

RESOLUCION N° **72**

JOSÉ C. PAZ, **02 MAR 2020**

VISTO:

El Estatuto aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios, el Expediente N° 119/2019 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

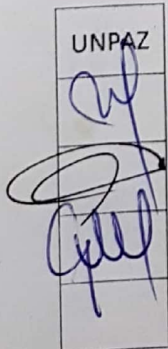
Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramita la adquisición de baterías UPS del centro de procesamiento de datos y componentes de red para el cableado de oficinas, a solicitud de la SECRETARÍA DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que, en cumplimiento de la normativa vigente, mediante la Resolución N° 16 del 3 de enero del 2020, se efectuó el llamado a la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 8/2019 y fue aprobado el Pliego de Condiciones Particulares junto a sus Anexos A, B, C, D y E.

Que el llamado a Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 8/2019 fue establecido para el día miércoles 15 de enero de 2020, a las 12:00 horas, por un monto estimado de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.241.800,00).

Que, de conformidad con la normativa vigente y según constancias de autos, el

UNPAZ



llamado fue convocado con un plazo de DOCE (12) días corridos previos a la fecha de apertura, a través del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, según requerimiento legal, se cursaron sendas invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a su dirección de correo electrónico uape@uape.org.ar, a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, a su dirección de correo electrónico cac@cac.com.ar, y a CINCUENTA Y UNA (51) empresas del rubro, a sus respectivas direcciones de correo electrónico, conforme se encuentra acreditado en el Expediente.

Que, mediante la Resolución N° 25 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, mediante la Resolución N° 02 de fecha 24 de enero de 2017 y sus modificatorias, fueron designados los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, según documenta el Acta de Apertura con fecha 15 de enero de 2020, fueron recibidas DOCE (12) propuestas pertenecientes a MATCOM S.A., CUIT N° 30-70967312-9; MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9; ICAP S.A., CUIT N° 30-50382598-4; GRUPO GALMES S.R.L., CUIT N° 30-57297958-6; FAYTIM S.A., CUIT N° 30-70840334-9; SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70773845-2; NAXOS KUT S.A., CUIT N°:30-71479078-8; DOT4 S.A., CUIT N° 30-70963679-7; LIEFRINK Y MARX S.A., CUIT N° 30-54001929-7; SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4; COMUNITEL S.A., CUIT N° 30-70784651-4; y

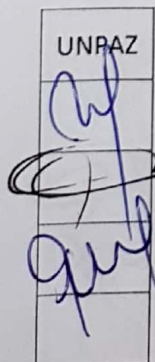
UNPAZ

EBOX S.A., CUIT N° 30-71474920-6.

Que la presentación de dichas ofertas implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Disposición ONC N° 63/2016, y en el Pliego de Condiciones Particulares y sus Anexos, aprobado por Resolución N° 16/2020, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que, el día 06 de febrero del año 2020, la COMISIÓN EVALUADORA emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 5/2020, en el cual sugiere adjudicar los renglones 1, 2, 3 y 17 a la oferta presentada por MATCOM S.A., CUIT N° 30-70967312-9; los renglones 4, 13, 14, 15 y 26 a la oferta presentada por GRUPO GALMES S.R.L., CUIT N° 30-57297958-6; los renglones 5 (alternativa), 7 (principal), 8 (principal), 12 (principal), 16 (principal), 18 (principal), 19 (principal), 22 (principal), y 23 (alternativa) a la oferta presentada por NAXOS KUT S.A., CUIT N°:30-71479078-8; los renglones 9 y 27 a la oferta presentada por COMUNITEL S.A., CUIT N° 30-70784651-4; el renglón 10 a la oferta presentada por SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70773845-2; y los renglones 11, 21 y 25 a la oferta resentada por SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4; por resultar, cada una de ellas, formalmente admisibles, ajustarse técnicamente al pliego y ser las más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

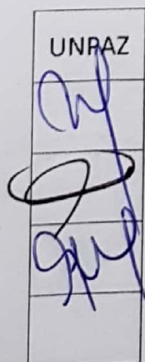
Que, a su vez, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la totalidad de la oferta realizada por DOT4 S.A., CUIT N° 30-70963679-7; en los términos del artículo 66, inciso k), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración



Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y por no presentar la documentación establecida en artículo 8°, incisos 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 11, del Pliego de Condiciones Particulares, cuya solicitud fue realizada por la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS el día 17 de enero de 2020, y deja constancia, además, que su oferta para los renglones 3 (alternativa 2), 6, 8, 9, 10, 12 y 22 no resulta económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y que su oferta para los renglones 1, 2 y 3 no cumple con lo especificado en el Anexo E del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, por otro lado, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la totalidad de la oferta realizada por; LIEFRINK Y MARX S.A., CUIT N° 30-54001929-7, por no presentar la documentación establecida en artículo 8°, incisos 5, del Pliego de Condiciones Particulares, cuya solicitud fue realizada por la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS el día 17 de enero de 2020, y deja constancia, además, que su oferta para los renglones 1, 2 y 3 resulta desestimable en los términos del artículo 66, inciso h), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, que su oferta para los renglones 3, 8, 10, 11 y 12 no resulta económicamente conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD y que su oferta para los renglones 1, 2 y 14 no cumple con lo especificado en el Anexo E del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, a su vez, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta realizada por COMUNITEL S.A., CUIT N° 30-70784651-4, para el renglón 11; la oferta realizada por EBOX S.A., CUIT N° 30-71474920-6, para los renglones 3, 7 y 8; la oferta realizada por GRUPO GALMES S.R.L., CUIT N° 30-57297958-6, para los renglones 3,



8, 9 y 10; la oferta realizada por ICAP S.A., CUIT N° 30-50382598-4, para los renglones 3, 6, 8, 9, 10, 14 (principal) y 16; la oferta realizada por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9, para los renglones 8 (principal y alternativa), 9 y 18; la oferta realizada por SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4, para los renglones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24; la oferta realizada por SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70773845-2, para los renglones 3, 6, 7, 8, 12, 16 y 22; la oferta realizada por NAXOS KUT S.A., CUIT N°:30-71479078-8, para los renglones 3 (principal y alternativa), 8 (alternativa), 10 (alternativa), 11 (principal y alternativa), 12 (alternativa 1 y 2), 24 (principal y alternativa) y 27 (principal y alternativa); la oferta realizada por MATCOM S.A., CUIT N° 30-70967312-9, para los renglones 8, 9, 10, 12 y 22; y la oferta realizada por FAYTIM S.A., CUIT N° 30-70840334-9, para los renglones 7 y 22; por no resultar, en ningún caso, económicamente convenientes a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que, asimismo, la COMISIÓN EVALUADORA aconseja desestimar la oferta realizada por COMUNITEL S.A., CUIT N° 30-70784651-4, para los renglones 3, 13 y 14; la oferta realizada por GRUPO GALMES S.R.L., CUIT N° 30-57297958-6, para el renglón 20; la oferta realizada por ICAP S.A., CUIT N° 30-50382598-4, para el renglón 14 (alternativa); la oferta realizada por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9, para el renglón 16 (alternativa); la oferta realizada por SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4, para el renglón 27; la oferta realizada por SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70773845-2, para los renglones 14 y 20; y la oferta realizada por NAXOS KUT S.A., CUIT N°:30-71479078-8, para el renglón 14 (principal y alternativa); por no cumplir, ninguna de ellas, con lo especificado en el Anexo E del Pliego de Condiciones Particulares.



Que, vencido el plazo para formular impugnaciones, no fue recibida ninguna presentación en tal sentido.

Que el día 14 de febrero de 2020, la empresa SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4, ha manifestado su rechazo a la adjudicación para los renglones 11 y 25.

Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el renglón 11 a la oferta presentada por MATCOM S.A., CUIT N° 30-70967312-9; y el renglón 25 (principal) a la oferta presentada por NAXOS KUT S.A., CUIT N°:30-71479078-8, por resultar sus propuestas siguientes en el orden de mérito de cada renglón, de acuerdo a lo informado por la COMISIÓN EVALUADORA en su Dictamen N° 05/2020.

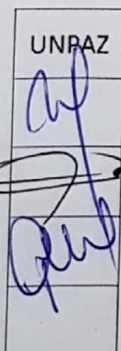
Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde declarar fracasada la contratación para los renglones 6, 20 y 24, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

Que, con el objeto de agilizar el procedimiento de adjudicación, resulta conveniente autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las respectivas órdenes de compra, que deberán ser suscriptas por la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir los trámites de liquidación y pago conforme a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas



por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD aprobado por Resolución ex M.E. N° 584/2015, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

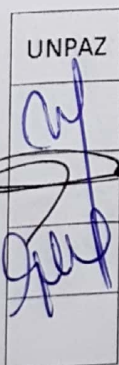
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la contratación registrada como Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 8/2019, encuadrada dentro de lo establecido por el artículo 25, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001 y por los artículos 12, 13 y 27, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, que tiene como objeto la adquisición baterías para UPS del centro de procesamiento de datos y componentes de red para el cableado de oficinas, a solicitud de la SECRETARÍA DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar los renglones 1, 2, 3, 11 y 17 a la oferta presentada por MATCOM S.A., CUIT N° 30-70967312-9, por la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 44/100 (\$ 579.408,44), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar los renglones 4, 13, 14, 15 y 26 a la oferta presentada por GRUPO GALMES S.R.L., CUIT N° 30-57297958-6, por la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 44/100 (\$ 556.840,44), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y



ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

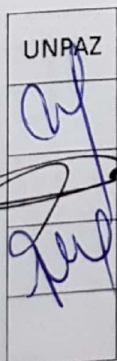
ARTÍCULO 4°.- Adjudicar los renglones 5 (alternativa), 7 (principal), 8 (principal), 12 (principal), 16 (principal), 18 (principal), 19 (principal), 22 (principal), 23 (alternativa) y 25 (principal) a la oferta presentada por NAXOS KUT S.A., CUIT N°:30-71479078-8, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 09/100 (\$ 392.263,09), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Adjudicar los renglones 9 y 27 a la oferta presentada por COMUNITEL S.A., CUIT N° 30-70784651-4, por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA CON 08/100 (\$ 48.030,08), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Adjudicar el renglón 10 a la oferta presentada por SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70773845-2, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Adjudicar el renglón 21 a la oferta resentada por SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4, por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 23.495,00), por resultar formalmente admisible, ajustarse técnicamente al pliego y ser la más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

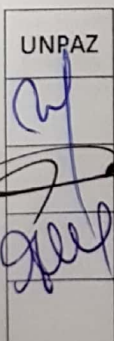
ARTÍCULO 8°.- Desestimar la oferta realizada por COMUNITEL S.A., CUIT N° 30-70784651-4, para el renglón 3, 11, 13 y 14; la oferta realizada por EBOX S.A., CUIT N° 30-71474920-6, para los renglones 3, 7 y 8; la oferta realizada por GRUPO GALMES



S.R.L., CUIT N° 30-57297958-6, para los renglones 3, 8, 9, 10 y 20; la oferta realizada por ICAP S.A., CUIT N° 30-50382598-4, para los renglones 3, 6, 8, 9, 10, 14 (principal y alternativa) y 16; la oferta realizada por MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9, para los renglones 8 (principal y alternativa), 9, 16 (alternativa) y 18; la oferta realizada por SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4, para los renglones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24 y 27; la oferta realizada por SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70773845-2, para los renglones 3, 6, 7, 8, 12, 14, 16, 20 y 22; la oferta realizada por NAXOS KUT S.A., CUIT N°:30-71479078-8, para los renglones 3 (principal y alternativa), 8 (alternativa), 10 (alternativa), 11 (principal y alternativa), 12 (alternativa 1 y 2), 14 (principal y alternativa), 24 (principal y alternativa) y 27 (principal y alternativa); la oferta realizada por MATCOM S.A., CUIT N° 30-70967312-9, para los renglones 8, 9, 10, 12 y 22; la oferta realizada por FAYTIM S.A., CUIT N° 30-70840334-9, para los renglones 7 y 22; y la totalidad de las ofertas presentadas por DOT4 S.A., CUIT N° 30-70963679-7 y LIEFRINK Y MARX S.A., CUIT N° 30-54001929-7; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Declarar fracasada la contratación para para los renglones 6, 20 y 24, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso c), del Decreto Delegado N° 1023/2001.

ARTÍCULO 10.- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir las respectivas órdenes de compra, que deberán ser suscriptas por la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN a los efectos de proseguir con los trámites de liquidación y pago.



ARTÍCULO 11.- Autorizar el gasto, imputándose con cargo a la Fuente de Financiamiento 11 (Tesoro Nacional) – Partidas 4.3.6 y 2.9.3 – Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 12.- Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender al gasto.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a MATCOM S.A., CUIT N° 30-70967312-9; MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., CUIT N° 30-70708853-9; ICAP S.A., CUIT N° 30-50382598-4; GRUPO GALMES S.R.L., CUIT N° 30-57297958-6; FAYTIM S.A., CUIT N° 30-70840334-9; SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A., CUIT N° 30-70773845-2; NAXOS KUT S.A., CUIT N°:30-71479078-8; DOT4 S.A., CUIT N° 30-70963679-7; LIEFRINK Y MARX S.A., CUIT N° 30-54001929-7; SERVICIOS CRITICOS TESLA S.R.L., CUIT N° 30-71339180-4; COMUNITEL S.A., CUIT N° 30-70784651-4; y EBOX S.A., CUIT N° 30-71474920-6. Publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archívese.


Abog. DARIÓ KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION N° 172

UNPAZ
